



## RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de una Autorización de Transferencia  
Bogotá D. C., (13) de Marzo de 2018.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que, mediante comunicación del 6 de Marzo de 2018, la señora **DORA ALICIA FONSECA PEÑA**, identificada con documento No. 39'645.892 de Bogotá, solicita a esta Comisión se le otorgue la Autorización de Transferencia de su hija **ANA MARIA MORALES FONSECA**, identificada con documento No. 1'000.953.318.

**SEGUNDO:** Que revisados los archivos correspondientes al Registro de Jugadores que reposa en la Liga de Fútbol de Bogotá, se nos informa que la Jugadora **ANA MARIA MORALES FONSECA**, identificada con documento No. 1'000.953.318, aparece registrada e inscrita como Jugadora del **CLUB CITY FUTBOL**.

**TERCERO:** Que el artículo 11 numeral 1 del segundo Párrafo del Estatuto del Jugador aficionado señala que "Un jugador aficionado tendrá derecho a solicitar y adquirir su **AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA** y obtener su inscripción en otro club, en los siguientes casos:

5. Si el jugador no fuese inscrito para un campeonato oficial organizado por su liga..."
6. Si el club en el cual está inscrito el jugador, no participa en un campeonato de su categoría organizado por la liga a que pertenece.

**CUARTO:** Que en cumplimiento del artículo 45 de la Constitución Nacional, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral, el Estado y la sociedad garantizarán este derecho.



**QUINTO:** Que la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación, hacen parte de la formación integral de la persona.

**SEXTO:** Que esta Comisión no puede vulnerar, ni directa, ni indirectamente, la protección constitucional, de la dignidad, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad y demás derechos inherentes al jugador.

**SÉPTIMO:** Que en nuestro Estado social de derecho priman los derechos de las personas y las normas constitucionales, sobre las regulaciones de orden particular.

**OCTAVO:** "Que no es compatible con la protección a la libertad al trabajo, que un Club pueda poseer los derechos deportivos de un jugador, cuando no existe ninguna relación laboral entre los mismos

**NOVENO:** Que el deporte aficionado, "es aquel que no admite pago o indemnización alguna a favor de los jugadores o competidores, distinto del monto de los gastos efectivos, ocasionados durante el ejercicio de la práctica deportiva correspondiente.

**DÉCIMO:** Que por información de La Liga de Fútbol de Bogotá, el **CLUB CITY FÚTBOL**, este se encuentra inactivo motivo por el cual esta comisión procede a dar la libertad al jugador.

En mérito a lo brevemente expuesto, la Comisión del Estatuto del Jugador de la Liga de Fútbol de Bogotá D. C.



## RESUELVE

**PRIMERO:** Una vez por parte del solicitante se proceda a la Cancelación de los Derechos correspondientes a la Liga de Fútbol de Bogotá D.C., Conceder la autorización de transferencia a la jugadora **ANA MARIA MORALES FONSECA**, identificada con documento No. 1'000.953.318.

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**TERCERO:** La presente resolución deberá ser notificada, tanto al solicitante, al Jugador, como al **CLUB CITY FUTBOL**.

Una vez publicada en la cartelera de la Liga, se procederá a su inserto en los archivos y registros correspondientes.

En constancia firman;

**JENNIFER CAROLINA CANCELADO  
RODRIGUEZ.**  
*Comisión Estatuto del Jugador  
Abogada*

**NELLY MARTINEZ AMADO.**  
*Comisión Estatuto del Jugador  
Abogada*

**DIEGO FERNANDO ARANA SARRIA.**  
*Comisión Estatuto del Jugador  
Abogado*